

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 9 de abril de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS, el día 27 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00059-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS

Mediante providencia del veintidós (22) de febrero de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se corrigió el veinticinco (25) de marzo de 2021 contra **JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.773.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.773.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



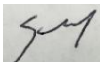
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

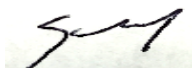
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cc7486b7d0af634ab8b3885e594afff34735211f9a9fc373895d40b292fd01**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:46 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 10 de marzo de 2020, se notificó conforme el artículo 292 del CGP la demandada LUZ MARINA FORERO FLÓREZ, el día 10 de julio de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01004-00
Demandante:	JANUARIO SIERRA ROZO
Demandado:	LUZ MARINA FORERO FLOREZ

Mediante providencia del diecinueve (19) de noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUZ MARINA FORERO FLOREZ**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta el inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.100.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **LUZ MARINA FORERO FLOREZ**, ubicado en la calle 6N No. 1AE-35 cuarto Edificio Torre Club apartamento 401 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-252596**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado de la parte demandante: **MARÍA NATALIA GARCÍA-HERREROS DULCEY**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 6N No. 1AE-35 cuarto Edificio Torre Club apartamento 401 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-25259** de propiedad de la demandada **LUZ MARINA FORERO FLOREZ** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.100.100** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **LUZ MARINA FORERO FLOREZ**, ubicado en la calle 6N No. 1AE-35 cuarto Edificio Torre Club apartamento 401 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-252596**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado de la parte demandante: **MARÍA NATALIA GARCÍA-HERREROS DULCEY**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



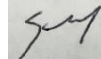
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
TRECE (13) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4698813177927d17cb834eb0ff7b82428f3117cb92535dd99d2d65abf76831**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 27 de enero de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA, el día 12 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. El día 28 enero de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado LUIS FELIPE PRADA RAMIREZ, el día 15 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. El día 25 de marzo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado ANDRÉS FELIPE MUÑOZ AVILES, el día 19 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00461-00
Demandante:	HADDAD SOLUCIONES JURÍDICAS Y INMOBILIARIAS S.A.S.
Demandado:	MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA, ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁVILES Y LUIS FELIPE PRADA RAMÍREZ

Mediante providencia del veintiuno (21) de octubre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA, ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁVILES Y LUIS FELIPE PRADA RAMÍREZ**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$384.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes oficios:

- **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, donde comunican que dentro de su objetivo social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público, por lo que no es posible la inscripción del embargo.
- **BANCO BBVA**, en el que informa que el demandado se encuentra vinculado a esa entidad con una cuenta de ahorros y a la fecha no tiene saldos disponibles.
- **BANCO BOGOTÁ**, en el que informa que el demandado MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA, posee una cuenta que procedieron a tomar nota que una vez la cuenta presente aumento de saldo se procederá a consignar.
- **BANCOLOMBIA**, en el que informa que los demandado MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA, ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁVILES y LUIS FELIPE PRADA RAMÍREZ poseen cuentas corrientes pero están embargadas.

- **BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA**, en el que informan que los demandados no poseen vínculos con esas entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

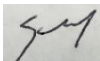
- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$384.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora, los oficios de FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA, anteriormente referenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRECE (13) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **3f61e78d71b2da67bb8f7e298ff34aae627154530fea8a73973d96625c08fe0e**
Documento generado en 10/05/2021 03:53:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00512-00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
Demandado:	WILMER BELÉN PEÑARANDA RAMÍREZ Y NANCY ANDREINA RAVELO PALENCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

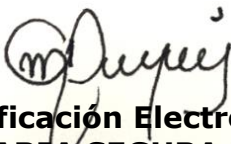
RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



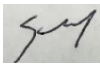
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d35724d10b7c6fa548d419b35614db84b8692acee84015325650c93c3f5e1b**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00769-00
Demandante:	LUIS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ
Demandado:	HÉCTOR URIBE MOTTA Y JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS

Agréguese al proceso el oficio No. 305 del 20 de abril de 2021 del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde comunican que mediante auto del 17 de marzo de 201 se decretó el embargo de remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanentes respecto de los bienes de propiedad de la demandada **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2021-00099** que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **RENTABIEN S.A.S.** Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



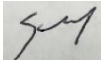
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c0097118a897df055d603e582feea113d699e3297bcb51475c9cfc1d67572**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

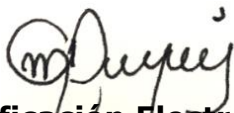
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00915-00
Demandante:	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado:	GUILLERMO CALDERÓN GARCÍA Y EDINSON OMAR ORELLAN CALDERÓN

Agréguese al proceso el oficio No. 0498 del 19 de abril de 2021 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARMANGA, donde solicitan el embargo del remanente respecto de los bienes del demandado **GUILLERMO CALDERÓN GARCÍA**, el Despacho le informa que no es posible tomar nota del remanente teniendo en cuenta, que por auto proferido el once (11) de marzo de 2021 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

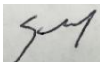
Así mismo, accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada envíese los oficios levantando las medidas al correo lisdyy@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRECE (13) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe475bb71e0445b7aeb5647301390790bcfc5399f7c1ad596326f99633c8ef59**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL REINVINDICATORIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00820-00
Demandante:	CAROLINA GUERRERO GRANADOS
Demandado:	OLGA LUCÍA FARFÁN RAMÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se fije fecha para audiencia y se le remita el link del expediente vía correo electrónico, el Despacho accede a enviar el link del expediente al correo electrónico drpolifemo_1@hotmail.com.

Sería el caso de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, pero se observa que aún no se ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 11 de marzo de 2021, por lo que se reitera a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, el cumplimiento de la orden emitida mediante auto de 22 de octubre de 2018, esto es, la inscripción de la demanda respecto del bien ubicado en la avenida 19 No. 7-18 lote No.18 manzana B-7 de la Urbanización Torcoroma Siglo XXI, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-233740.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



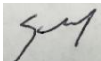
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

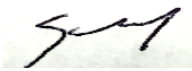
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f99be331bea829ecb71215687bca30c0b04362b6fcc61c12065b606e52216a**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01165-00
Demandante:	JAVIER ANTONIO BOSCH
Demandado:	GLADYS RIVAS

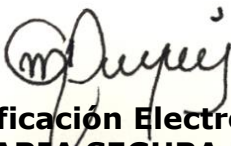
Agréguese al proceso el escrito allegado por la parte demandada, reconózcase al doctor **JUAN CARLOS BUENDÍA PEINADO**, como apoderado judicial de la demandada **GLADYS RIVAS**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, aclárese al doctor **JUAN CARLOS BUENDÍA PEINADO**, que la demandada es la señora **GLADYS RIVAS** y no **GLADYS IBARRA**, como aparece en el memorial poder allegado, no obstante se aceptó el poder otorgado toda vez que en la nota de presentación de la Notaría Segunda de Cúcuta, se encuentra bien escrito el nombre de su poderdante.

Por otro lado, se accede a lo solicitado por la parte demandada y se ordena enviar el link del proceso al correo electrónico juancarlosbuendia-abogado@outlook.com.

Finalmente, agréguese al proceso el escrito presentado por la parte demandante donde solicita le sea enviado el Despacho comisorio, por lo que se accede a dicha solicitud y se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ubicado en la calle 2 No. 2-70 del barrio Carora de esta ciudad, ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2020. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE



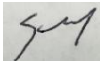
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2e04f3466125e0aecebadd6a4c586f9f16a2a2d1044a1a046e3c6676a0509e**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00324-00
Demandante:	DYCEQ TECNOLOGÍA S.A.S.
Demandado:	EXPLOTACIONES Y MINERALES DEL NORTE S.A.S. – EXPLOMINOR S.A.S.

Agréguese al proceso los escritos del demandado donde allega notificación del demandado, no obstante, se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de confirmación del correo electrónico como lo establece el artículo 291 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento dela parte actora el oficio del BANCO BOGOTA, donde informan que tomaron nota del embargo y que una vez las cuentas presenten aumento de saldo se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.

NOTIFÍQUESE



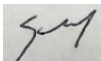
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

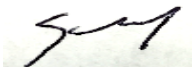
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a001782d3320c069699b160852e4fff3939b9e7311a8938fa40f3a2225a2f**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:46 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-0458-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandado:	CLAUDIA LORENA PEÑA RINCÓN Y NESTOR HUGO PINEDA GARAY

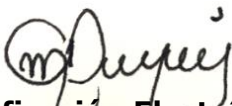
Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde solicita se siga adelante con la ejecución, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que aún no se ha notificado la demandada **CLAUDIA LORENA PEÑA RINCÓN**, por lo tanto se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la misma de la existencia del proceso y así continuar con el trámite, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Agréguese al proceso el auto del 17 de noviembre de 2020 del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la demandada **CLAUDIA LORENA PEÑA RINCÓN**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2020-00527** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



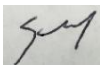
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32a606adaa30e7e344236f71135b1e9feabcc4511748fe78dc556cbf4212551**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:46 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00377-00
Demandante:	ANA LILIANA GÁLVIS GARCÍA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales, el Despacho se abstiene teniendo en cuenta que revisado el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se constató que no hay depósitos a favor de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE



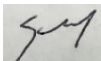
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df57819e259f4578f8d3974a992973028e4477d9654a0da0e6ca46acefd72b32**
Documento generado en 10/05/2021 03:53:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00215-00
Demandante:	IVÁN JAVIER GÉLVEZ JIMÉNEZ
Demandado:	ALICE LEONONOR PEÑALOZA LÓPEZ

En escrito que antecede **IVÁN JAVIER GÉLVEZ JIMÉNEZ**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **JOSÉ LIZARDO POLANÍA VARGAS**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al señor **JOSÉ LIZARDO POLANÍA VARGAS**, quien actúa en nombre propio, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 423 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º TÉNGASE como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **IVÁN JAVIER GÉLVEZ JIMÉNEZ**, dentro del presente proceso a **JOSÉ LIZARDO POLANÍA VARGAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º.- RECONOCER al doctor **JOSÉ LIZARDO POLANÍA VARGAS**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



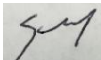
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

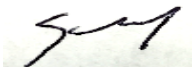
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6223c90da734833912503a68cebe4009e34a6017967c22c175d35cfc3c0252**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01077-00
Demandante:	BANCOMPARTIR S.A.
Demandado:	MAGDA YOLIMA BARRIOS DE MONCADA

En escrito que antecede **BANCOMPARTIR S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **EMPRESARIOS COLSULTORES LTDA.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo a la doctora **STEFFANY MORA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 423 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º TÉNGASE como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOMPARTIR S.A.**, dentro del presente proceso a **EMPRESARIOS COLSULTORES LTDA.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

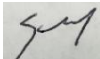
RECONOCER a la doctora **STEFFANY MORA RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRECE (13) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4025a7576a6747cab474c3b15914633a1640563d3e80c7a479e2abb3ecbd8cb**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



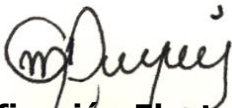
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00510-00
Demandante:	JOSÉ LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ
Demandado:	RENZO SANDOVAL CELIS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de los bancos BANCAMÍA y BANCOOMEVA, donde informan que el demandado no tiene vínculos con esas entidades.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ade9046e17e22d3efe024b9abba1a4e55f81b7b559606fd573fd47e815fd4**
Documento generado en 10/05/2021 03:53:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00558-00
Demandante:	PABLO ENRIQUEACERO OLIVARES
Demandado:	JUAN GUILLERMO ROJAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de los bancos BANCOOMEVA e ITAU donde informan que el demandado no tiene vínculos con esas entidades.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento el oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, donde comunican que no registraron el embargo porque se encuentra inscrito otro embargo y falta el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE



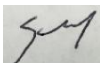
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95fce93571a9e6d75a2e4fb2c9e46e80a0328be1e724426c013cabbb12b2fe1**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00753-00
Demandante:	FINANCIERA AMERICA S.A. HOY BANCOMPARTIR CESIONARO RENACER FINANCIERO S.A.S.
Demandado:	WILSON RIZO Y JOSÉ ANTONIO MEZA

En escrito que antecede la **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 423 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la cesionaria, doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad cas previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º TÉNGASE como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios del demandante **FINANCIERA AMERICA S.A. HOY BANCOMPARTIR CESIONARO RENACER FINANCIERO S.A.S.**, dentro del presente proceso, a la sociedad **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. ACÉPTESE la renuncia al poder conferido a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como procurador judicial de la parte cesionaria, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad cas previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

4º.- REQUIÉRASE a la parte demandante **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE



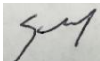
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

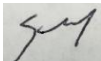
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2015dc4155647c2c98d1effd810a5a735dc5a236b8e81fb19d4d12f6b3466722**
Documento generado en 10/05/2021 03:53:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00352-00
Demandante:	IVÁN JAVIER GÉLVEZ JIMÉNEZ
Demandado:	ITALA RUTH GONZÁLEZ DURÁN Y N.R.S. Y CIA LTDA.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

1º. ORDÉNESE, el embargo del remanente o de los bienes o dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2018-00246** que se tramita en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **CAROLINA GONZÁLEZ VERA** contra **ITALA RUTH GONZÁLEZ DURÁN**.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



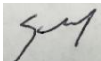
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

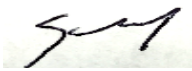
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d5a00a0893c9928b20af11639e30256eec3cb2ed68d4a8e5b646dbcb19e6e4**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00494-00
Demandante:	COMERCIAL MEYER S.A.S.
Demandado:	SAIN VERGEL TORRADO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual se aprecia el oficio proferido por la Coordinadora del Área Jurídica del Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, por medio del cual informan que el embargo solicitado sobre el vehículo ya se encuentra inscrito, procede el Despacho a oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la motocicleta de placas **XZN-46**, marca **YAMAHA**, línea **LIBERO 125**, clase de vehículo **MOTOCICLETA**, modelo **2020**, motor No. **E3F4E131956**, chasis No. **9FKKE1396L2131956**, de propiedad del demandado **SAIN VERGEL TORRADO** identificado con la C. C. No. **88.243.748**.

Por lo anterior, una vez se inmovilice el vehículo se deberá trasladar a los parqueaderos de Tránsito Municipal de esta ciudad.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que allegue el Certificado de RUNT del vehículo embargado donde se refleje la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



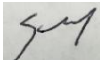
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdbc3435676f6315f905e53c6379ecbd790c2266f8aeaf603ad0fd9ee40cfd3**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 4 de abril de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP la demandada HASBEIDY ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS, el día 20 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio y el día 7 de abril de 2021, se notificó conforme el artículo 292 el CGP el demandado MIGUEL ORLANDO MÁRQUEZ CARDONA, el día 23 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00040-00
Demandante:	SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S.
Demandado:	HASBEIDY ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS Y MIGUEL ORLANDO MÁRQUEZ CARDONA

Mediante providencia del quince (15) de febrero 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **HASBEIDY ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS Y MIGUEL ORLANDO MÁRQUEZ CARDONA** y fueron debidamente notificados conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$403.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, ordénese el embargo y secuestro del salario, honorarios, que devenga la demandada **HASBEIDY ANDREA SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.503.778** como empleada de la DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE ACEITES.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos (\$8.643.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y párrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$403.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- ORDENAR** el embargo y secuestro del salario, honorarios, que devenga la demandada **HASBEIDY ANDREA SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.503.778** como empleada de la DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE ACEITES.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos (\$8.643.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y párrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

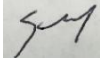
Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **901.035.980-2**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRECE (13) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5784ee1a261f7aa36b210697aea5902540d4d5e1dada907093f3ccd1fb456f**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:46 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de abril de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado SANDRA MILENA GÓMEZ BENAVIDES, el día 7 de mayo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00159-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SANDRA MILENA GÓMEZ BENAVIDES

Mediante providencia del veinticinco (25) de marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **SANDRA MILENA GÓMEZ BENAVIDES**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$795.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte demandante, donde solicita se corrija el envío del oficio de embargo enviado por este Juzgado, pues se envió para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta cuando lo correcto era a la de Chinácota, el Despacho accede y ordena enviar el oficio de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinácota.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

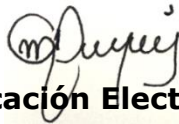
2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$795.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- ENVÍESE nuevamente el oficio de embargo dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHINÁCOTA** del bien inmueble de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA GÓMEZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.090.405.899 de Cúcuta, ubicado en el Lote 11 manzana D Urbanización Villas de San Nicolás del Municipio de Chinácota – Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 264-12928.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



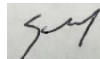
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
TRECE (13) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4b3aa890aa26b4b18a067304549eb76879b0f91136825830297ae432bc9d46**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de marzo de 2021, se notificó conforme AL Decreto 806 de 2020 al demandado LUIS MANUEL CONTRERAS TORRADO, el día 20 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00316-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado:	LUIS MANUEL CONTRERAS TORRADO

Mediante providencia del diecinueve (19) de agosto 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se corrigió el nueve (9) de diciembre de 2020 contra **LUIS MANUEL CONTRERAS TORRADO** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.035.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los **BANCOLOMBIA**, donde informan que cuenta con una cuenta de ahorros y el saldo es inembargable; **BANCO DE BOGOTÁ BOGOTÁ**, informan que tomaron nota del embargo y una vez las cuentas presenten aumento de saldo se procederá al traslado de los recursos disponibles, de acuerdo con el turno de aplicación; **BANCO ITAÚ** y **BANCOOMEVA**, en que informan que el demandado no tiene vínculos con esas entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.035.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGRÉGUESE y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ** y **BANCOOMEVA**, de acuerdo a lo anteriormente referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

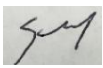

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
TRECE (13) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00655b3d4a8282ebcd907b599c32394b034b6f9a52a42f05cb9ac363e7884c9**
Documento generado en 10/05/2021 03:53:40 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de marzo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado ARFILIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, el día 19 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00008-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
Demandado:	ARFILIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Mediante providencia del veinticinco (25) de enero de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **ARFILIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.986.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.986.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cca1e54f4b4833a8dd08dceeb26acc7a6819c21031d003362f39ea7b81196d**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:40 PM